



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adiciona la Sección 5 “Procedimiento para el recaudo y pago de la tarifa del 0.1% establecida en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 sobre operaciones de transporte terrestre de carga” al Capítulo 2 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y, en especial, las previstas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el inciso 3 del artículo 21 de la Ley 2251 de 2022, el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 adicionó las fuentes de financiación del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga y dispuso que dicho Fondo se financiará, entre otras fuentes, con un porcentaje del valor de las operaciones de transporte terrestre de carga prestadas como servicio público intermunicipal o nacional, realizadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a diez punto cinco (10.5) toneladas.

Que el inciso segundo del artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 estableció que la tarifa aplicable a las operaciones de transporte terrestre de carga no podrá ser superior al cero punto uno por ciento (0.1 %), calculada sobre el valor a pagar determinado en el respectivo manifiesto de carga.

Que el inciso tercero del mismo artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 señaló a las empresas transportadoras como agentes de retención de la tarifa del cero punto uno por ciento (0,1 %) y delegó el recaudo en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como la periodicidad de su traslado por parte de las empresas de transporte.

Que el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025 adicionó el artículo 2.2.1.7.7.16 del Decreto 1079 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Transporte, y asignó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN competencia para reglamentar el procedimiento para el recaudo y la transferencia de los recursos provenientes de la citada tarifa.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.16 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025, señala que las empresas de transporte trasladaran mensualmente los recursos retenidos, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente; el pago extemporáneo generará intereses moratorios a la tarifa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que, en desarrollo de sus competencias, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad vigente expedida por la entidad, lo cual facilita su interpretación, aplicación y consulta por parte de los contribuyentes y de los funcionarios.

Que teniendo en cuenta el carácter compilatorio de la Resolución 000227 de 2025, resulta procedente adicionar una Sección 5 al Capítulo 2 del Título 8 de la Parte 1, para reglamentar el procedimiento de presentación, recaudo y traslado de la tarifa a que se refiere el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022

Continuación de la Resolución Por la cual se reglamenta el procedimiento para el recaudo y pago de la tarifa del 0.1% establecida en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 sobre operaciones de transporte terrestre de carga, y se dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado, en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entre el 6 y el 15 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Adición de la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025.

Adicionase la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, la cual quedara así:

“Sección 5. Procedimiento para el recaudo y pago de la tarifa del 0.1% establecida en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 sobre operaciones de transporte terrestre de carga.

Artículo 1.8.2.5.1. Objeto. Reglamentar el procedimiento de presentación y pago de la retención equivalente al 0.1% sobre las operaciones de transporte terrestre de carga, en los términos del artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 y lo previsto en el artículo 2.2.1.7.7.16 del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 1.8.2.5.2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las operaciones de transporte terrestre de carga prestadas como servicio público intermunicipal o nacional, realizadas en vehículos con peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas, conforme a la Ley 2251 de 2022 y al Decreto 1079 de 2015.

Artículo 1.8.2.5.3. Definiciones. Para efectos de esta Sección, se aplicarán las definiciones del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte.

Artículo 1.8.2.5.4. Base gravable. La base gravable es el valor del flete registrado en el manifiesto de carga de cada operación de transporte, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 2251 de 2022 y 2.2.1.7.7.16 del Decreto 1079 de 2015

Artículo 1.8.2.5.5. Tarifa. La tarifa aplicable será el 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre la base gravable señalada en el artículo anterior.

Artículo 1.8.2.5.6. Causación. La retención se causa y se practica por cada operación de transporte en el momento del pago o la compensación del servicio, sin perjuicio del registro contable y electrónico desde la expedición del manifiesto de carga.

Artículo 1.8.2.5.7. Sujetos responsables de practicar la retención. Son agentes de retención las empresas de transporte habilitadas de conformidad con el decreto 1079 de 2015.

Artículo 1.8.2.5.8. Periodicidad y plazo de traslado. Las empresas de transporte trasladarán a la DIAN, con periodicidad mensual, las sumas retenidas dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al de su acusación, conforme al procedimiento de recaudo dispuesto por la DIAN. El incumplimiento generará intereses moratorios conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario.

Continuación de la Resolución Por la cual se reglamenta el procedimiento para el recaudo y pago de la tarifa del 0.1% establecida en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 sobre operaciones de transporte terrestre de carga, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1.8.2.5.9. Forma y medio de pago. El traslado y pago de las sumas retenidas se efectuará mediante el Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, Formulario F490 utilizando el concepto 81, a través de los canales y mecanismos que disponga la DIAN. El formulario estará disponible en la página web de la DIAN: www.dian.gov.co, las instrucciones de diligenciamiento y demás parámetros operativos aplicables, serán señalados por la DIAN mediante los instructivos y actos administrativos que prescriba, y serán de obligatorio acatamiento por los destinatarios de la presente Sección. El comprobante del pago deberá conservarse como soporte del cumplimiento de la obligación.

Parágrafo 1. La DIAN podrá habilitar medios electrónicos de pago que permitan la transmisión segura de la información y el registro automático del recibo oficial de pago.

Artículo 1.8.2.5.10. Información y reportes. Las empresas de transporte conservaran los soportes de las retenciones practicadas (manifiestos de carga, facturas, notas débito/crédito y documentos equivalentes) por el término previsto en la normativa tributaria. El Ministerio de Transporte podrá exigir la presentación de reportes electrónicos adicionales para efectos de control y fiscalización.

ARTICULO 2. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primer día calendario del mes siguiente al de su expedición. La obligación de traslado mensual será exigible a partir de dicha fecha, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que la DIAN establezca para la puesta en marcha operativa del recaudo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de del

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Director General

Proyectó: José Fernando Sierra Faria - Asesor - Dirección de Gestión de Impuestos

Revisó: Mario Piedra Rozo - Asesor - Dirección de Gestión Jurídica

XXX
Despacho Dirección General

Aprobó: Miguel Alfonso Gordo Granados – Director - Dirección de Gestión de Impuestos

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director - Dirección de Gestión de Jurídica

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos.
Fecha (dd/mm/aa):	26 de febrero de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adiciona la Sección 5 “Procedimiento para el recaudo y pago de la tarifa del 0.1% establecida en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 sobre operaciones de transporte terrestre de carga” al Capítulo 2 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En virtud del inciso primero del artículo 21 de la Ley 2251 de 2022, por medio del cual adicionó las fuentes de financiación del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga estableciendo que dicho Fondo se financiará, entre otras fuentes, con un porcentaje del valor de las operaciones de transporte terrestre de carga prestadas como servicio público intermunicipal o nacional, realizadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a diez coma cinco (10,5) toneladas.

Así mismo, en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 se dispuso que la tarifa aplicable a las operaciones de transporte terrestre de carga no podrá ser superior al cero punto uno por ciento (0,1 %), calculada sobre el valor a pagar determinado en el respectivo manifiesto de carga, ahora bien, el inciso tercero del mismo artículo señala a las empresas transportadoras como agentes de retención de la tarifa del cero punto uno por ciento (0,1%) delegando el recaudo en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Por su lado, el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025 que adicionó el artículo 2.2.1.7.7.16 del Decreto 1079 de 2015, a través del cual facultó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la reglamentación del procedimiento para el recaudo y la transferencia de los recursos provenientes de dicha tarifa. Ahora bien, el parágrafo 1 del mismo artículo, señaló que las empresas de transporte serán responsables de trasladar mensualmente los recursos retenidos, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente, destacando que el no pago oportuno generará intereses moratorios conforme la tarifa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que, en desarrollo de las facultades legales y reglamentarias señaladas, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad vigente expedida por la entidad, lo anterior, con el fin de facilitar su interpretación, aplicación y consulta tanto por parte de los contribuyentes como de los funcionarios de la entidad.

En consecuencia, y con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos, se hace necesario modificar la resolución única para incluir una Sección 5 al Capítulo 2 del Título 8 de la Parte 1.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución tiene como ámbito de aplicación las operaciones de transporte terrestre de carga prestadas como servicio público intermunicipal o nacional en vehículos cuyo peso bruto vehicular sea superior a 10.5 toneladas, lo anterior, conforme se establece en la Ley 2251 de 2022 y el Decreto 1079 de 2015.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el inciso 3 del artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 y el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Indeterminada.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La resolución adiciona la Sección 5 “Procedimiento para el recaudo y pago de la tarifa del 0.1% establecida en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 sobre operaciones de transporte terrestre de carga” al Capítulo 2 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

8. SEGURIDAD JURÍDICA

No aplica.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si x NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.

11. Publicidad.

El presente proyecto de resolución fue publicado por el término de 10 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.

ANEXOS:

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI___ NO___ NA___
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI___ NO___ NA___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI___ NO___ NA_x_
Informe de observaciones y respuestas El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales@DIAN.GOV.CO .	SI _ NO___ NA___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI___ NO___ NA_x_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI___ NO___ NA_x_

Elaboró:	Tatiana Andrea Santana Morales	Gestor II	Despacho de la Dirección de Gestión de Impuestos.
Revisó:	José Fernando Sierra Faria	Asesor	Despacho de la Dirección de Gestión de Impuestos.
Aprobó:	Miguel Alfonso Gordo Granados Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director Director	Dirección de Gestión de Impuestos. Dirección de Gestión Jurídica.